

VSC-PARP-043-2024

ESTADO No. PARP-043-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **06 de mayo del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	15163	ASOCIACIÓN DE CANTEROS "LAS LAJAS – POTOSÍ"	03/05/2024	240	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15163, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163 se sirva informar a esta Autoridad Minera si efectivamente formuló solicitud de prórroga del título minero que se encuentre pendiente de resolver; en caso afirmativo por favor remitir copia de radicado a través del cual se impulsó el trámite. Lo anterior como quiera que, realizada la revisión documental del expediente minero y los sistemas de información de los que dispone esta entidad, se encontró que el radicado No. 20239080355682 del 13 de marzo de 2023, obrante en el Repositorio del Sistema de Gestión Documental SGD de esta Agencia, NO corresponde a una solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, sino a una solicitud de copias del Concepto Técnico GET No. 006 del 26 de enero de 2023. Para allegar lo solicitado se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

					3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TES-08001X	JUSTINIANO MARCILLO RUANO, FRANCISCO GERMAN MARCILLO CASANOVA, y, LUIS FRANCISCO MARCILLO QUIROZ	03/05/2024	241	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TES-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARETES-08001X, con base en lo dispuesto en los artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 2020, para que, de manera INMEDIATA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SUSPENDA el uso de maquinaria amarilla en las labores de arranque, dentro de los tres frentes de explotación ubicados al interior del área de la reserva especial ARE-TES-08001X, como quiera que la Licencia Ambiental Temporal concedida por "CORPONARIÑO" mediante Resolución No. 618 del 09/11/2022, no lo habilita el área para el uso de maquinaria amarilla en las labores de arranque de mineral, información que reposa dentro de la parte considerativa de dicho acto administrativo, páginas 9 y 24, donde resalta que: "El arranque del mineral deberá realizarse únicamente a través de métodos manuales y no podrá utilizar maquinaria para el arranque de conformidad con lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental". - SUSPENDA las labores de explotación dentro de las coordenadas N: 1.042250710, E: 77.716777906, Z: 3203; N: 1.041997485, E: 77.716867695, Z: 3205, Frente 1, toda vez que, las mismas se ubican por del polígono minero concedido a la Área de Reserva Especial Declarada No. ARE-TES-08001X, así como lo es el avance sobre el frente de explotación, que yace sobre la terraza ubicada en dichas coordenadas. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-ARE-TES-08001X-24 del 22 de abril de 2024. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p>

					<p>2. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARETES-08001X, con base en lo dispuesto en los artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 2020, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar el Plano de Riesgos de los tres (3) frentes de explotación correspondientes al ARE-TES08001X, lo anterior teniendo en cuenta los riesgos priorizados dentro de la Matriz de riesgos del SG-SST, y la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros, resolución 40600 de 2015, resolución 504 de 2018 y circular externa 001 de 2023. Se recomienda dar prioridad al talud perfilado ubicado en frente 1 de coordenadas N: 1.044185825, E: -77.717308356, y Z: 3200; y talud único inactivo, de 25 metros de alto por 180 metros de largo y 90 grados de inclinación, ubicado en frente 1 el cual presenta deslizamiento local sobre falla, de coordenadas: N: 1.043489672, E: 77.716499649 y Z: 3191. - Realizar la modificación del plano topográfico de labores mineras allegado mediante visita de inspección de los tres (3) frentes de explotación que conforman el Área de Reserva Especial ARE-TES-08001X, toda vez, que, dentro del rotulo se indica que la proyección corresponde al origen Colombia Oeste, de tal manera que no cumple con lo establecido en el artículo primero y/o segundo de la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, así como tampoco se evidencia el total de los vértices del polígono del ARE, ni en el área de representación gráfica, ni en las convenciones del mismo. - Presentar un informe, en donde aclare y/o justifique las razones del por qué, la producción anual reportada en el año 2023, asciende a TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CÚBICOS 31,178 m³, superando el tope máximo de pequeña minería cielo abierto de materiales de construcción, el cual es de 30.000 m³/año, de conformidad con la Decreto No. 1666 del 21/10/2016 del ministerio de minas; lo anterior teniendo en cuenta que: los registros de producción evidenciados en la mina Famaca, San Ignacio y La Esperanza, corresponden a las declaraciones de producción de los Formatos Básicos Mineros y liquidación de regalías presentadas por el beneficiario minero y validadas al momento de la inspección de campo, las cuales reposan en el expediente minero correspondiendo al I, II, III y IV trimestre de 2023, dando un total de producción para el año 2023 de 31,178 metros cúbicos de arena de cantera; 6,708 para el I trimestre de 2023; 8,715 para el II trimestre de 2023; 8,692 para el III trimestre de 2023 y 7,063 para el IV trimestre de 2023. - Presentar un informe, en donde aclare y/o justifique las razones del por qué utilizó maquinaria amarilla en las labores de arranque, dentro de los tres frentes de explotación ubicados al interior del área de la reserva especial ARE-TES-08001X, si la Licencia Ambiental Temporal concedida por "CORPONARIÑO" mediante
--	--	--	--	--	--

					<p>Resolución No. 618 del 09/11/2022, no lo habilita el área para el uso de maquinaria amarilla en las labores de arranque de mineral.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar un informe, en donde aclare y/o justifique las razones del por qué realizó labores de explotación fuera del polígono del área de reserva especial declarada, en las coordenadas N: 1.042250710, E: 77.716777906, Z: 3203; N: 1.041997485, E: 77.716867695, Z: 3205, Frente 1. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-ARE-TES-08001X-24 del 22 de abril de 2024. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a los titulares mineros del Área de Reserva Especial No. ARE-TES-08001X, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 197 del 31 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-072-2023 del 01 de septiembre de 2023: <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar los registros y dar continuo cumplimiento a la implementación del SG-SST de acuerdo a la normativa vigente. - Certificar al personal en lo relacionado con los cursos ofrecidos en la atención de emergencias mineras realizados por el grupo de salvamento minero. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-ARE-TES-08001X-24 del 22 de abril de 2024.</p> 2. INFORMAR a los titulares minero del Área de Reserva Especial No. ARE-TES-08001X, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 197 del 31 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-072-2023 del 01 de septiembre de 2023:
--	--	--	--	--	---

				<p>- Actualizar el Plano de Labores Mineras e Infraestructura existente presente en el área delimitada ARE-TES-08001X con sus diferentes frentes de explotación. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-ARE-TES-08001X-24 del 22 de abril de 2024.</p> <p>3. RECORDAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TES-08001X, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Continuar con la implementación y actualización de la señalización al interior del Área de reserva especial No. ARE-TES-08001X. - Dar cabal cumplimiento al decreto 539 del 08/04/2022, por medio del cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad minera en labores mineras a cielo abierto. - Continuar realizando el pago de seguridad social de todo el personal que se encuentra vinculado al área declarada y delimitada ARE-TES-08001X. - Usar en todo momento y de manera adecuada cada vez que se ingrese al título minero los equipos de protección personal EPP. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-ARE-TES-08001X-24 del 22 de abril de 2024.</p> <p>4. INFORMAR que el Área de Reserva Forestal No. ARE-TES-08001X, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución No. 618 del 09 de noviembre de 2022 otorgada por CORPONARIÑO, para los tres frentes de explotación, frente 1, 2 y 3.</p> <p>5. INFORMAR que el Área de Reserva Especial No. ARE-TES-08001X NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>6. RECORDAR a los titulares mineros que deberán presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p>
--	--	--	--	--

					<p>7. RECORDAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TES-08001X que deben continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “<i>Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.</p> <p>8. INFORMAR a los titulares mineros que los ajustes y/o correcciones adicionales del Programa de Trabajos y Obras – PTO -, allegadas mediante Radicado No. 20231002581932 del 15 de agosto de 2023, se encuentran actualmente en evaluación y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será puesto en conocimiento de los beneficiarios del título minero y notificado conforme los términos de ley.</p> <p>9. INFORMAR A CORPONARIÑO, que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-ARETES-08001X-24 del 22 de abril de 2024, se evidenció: 1) El uso de maquinaria amarilla en las labores de arranque, dentro de los tres frentes de explotación ubicados al interior del área de la reserva especial ARE-TES-08001X, las cuales no se encuentran amparadas en la Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución No. 618 del 09 de noviembre de 2022; y 2) El frente 1 ubicado en las coordenadas N: 1.042250710, E: 77.716777906, Z: 3203; N: 1.041997485, E: 77.716867695, Z: 3205, se encuentra por fuera del polígono minero concedido a la Área de Reserva Especial Declarada No. ARE-TES-08001X, así como sobre el frente de explotación, que yace sobre la terraza ubicada en dichas coordenadas. Por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-021-ARETES-08001X-24 del 22 de abril de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

					14. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACION TEMPORAL	506039	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	03/05/2024	242	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 506039, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, para que realice la radicación de Resolución No. DG 0149 de fecha 14 de febrero de 2024, por medio de la cual, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – “CORPOAMAZONIA” en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería, único mecanismo habilitado para el efecto. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-012506039-24 del 22 de abril de 2024. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad al interior de la Autorización Temporal. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-012-506039-24 del 22 de abril de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor</p>

al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506039**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:

- Cumplir con las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. **506039**.
- Una vez el proyecto minero cuente con viabilidad ambiental y cuente con personal vinculado al proyecto minero, deberá diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente.
- Cuando realicen el ingreso al título minero para realizar la explotación, deberán usar en todo momento y de manera adecuada los Equipos de Protección Personal - EPP
- Continuar con el mantenimiento periódico de la vía de acceso al patio de maniobras, patio de acopio y parte inferior del frente de explotación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-012-506039-24 del 22 de abril de 2024**.

2. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506039**, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"*.

3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506039**, que los siguientes requerimientos se entienden **INSATISFECHOS**.

AUTO PARP No. 303 de fecha 09 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. **PARP097-2023 del 10 de noviembre de 2023**:

- Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-012-506039-24 del 22 de abril de 2024**.

					<p>4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: AUTO PARP No. 303 de fecha 09 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP097-2023 del 10 de noviembre de 2023, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-012-506039-24 del 22 de abril de 2024.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, que de acuerdo con lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que en el área del título mineo se presentan las siguientes superposiciones así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición total con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. - Superposición parcial con RESGUARDO INDÍGENA SAN FRANCISCO – ETNIA KAMENTSÁ INGA – Acuerdo 0010 del 03/11/2016 – fecha de actualización 19/09/2018 – radicado ANM 20185500607732. Radicado ANT 20182200856731 – Incorporado en el CMC 24/10/2018. - Superposición parcial con RESGUARDO INDÍGENA LA FLORIDA – ETNIA PAEZ. Resolución 0027 del 15/12/2004. Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-012-506039-24 del 22 de abril de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506039, cuenta con Plan de Trabajos de Explotación – PTE APROBADO, mediante Auto PARP No 146 del 21 de marzo de 2024 notificado en estado No. PARP-027-2024 del 22 de marzo de 2024</p> <p>7. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506039, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia “Corpoamazonia” mediante Resolución No. 0149 del 14 de febrero de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SELPAR-PASTO-012-506039-24 del 22 de abril de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503695	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	03/05/2024	243	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503695, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 y I, II, III y IV de 2023, toda vez, que los años reportados no se ajustan a la realidad de la Autorización Temporal, como quiera que, se reportan los años 2002 y 2003 en dichos formularios, siendo correcto reportar los años 2022 y 2023; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-017-503695-24 del 23 de abril de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que realice:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Plano Topográfico de labores mineras actualizado, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, resolución 40600 de 2015, resolución 504 de 2018 y circular externa 001 de 2023, de tal manera que se cumpla con el sistema de coordenadas requerido, donde incluya el área de interés económico, las vías de acceso al polígono minero y la topografía ubicada dentro del área 503695. - Instalar señalización de tipo informativa y de seguridad dentro del polígono minero de la referencia, donde se identifique la ubicación de los frentes de explotación activos e inactivos, así como dentro de las vías de acceso al área de interés económico. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-017-503695-24 del 23 de abril de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; y 3) Plan de Trabajo de Explotación -PTE. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-017-503695-24 del 23 de abril de 2024. 2. RECORDAR al titular minero al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. 503695. - Una vez el proyecto minero cuente con viabilidad ambiental y cuente con personal vinculado al proyecto minero, deberá diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Cuando realicen el ingreso al título minero para realizar la explotación, deberán usar en todo momento y de manera adecuada los Equipos de Protección Personal – EPP. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-017-503695-24 del 23 de abril de 2024. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 16520 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones inherentes a la Autorización Temporal de conformidad con la Resolución No. RES-210-5605 del 27 de octubre de 2022, así: Auto PARP No. 228 de 25 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-080-2023 de 26 de septiembre de 2023, en lo referente a: <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Programa de Trabajos de Explotación. - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de la cual la Autoridad Ambiental otorga la sustracción de área de reserva forestal de orden nacional (Ley 2da de 1959) o constancia de que se encuentra en trámite. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-017-503695-24 del 23 de abril de 2024.</p> 5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 503695 NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación, aprobado por la Autoridad Minera. 6. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 503695 NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--

					<p>8. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reserva forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021; fecha de actualización: Jan25, 2022. Superposición total. - Área informativa susceptible de actividad minera - Coordinación y Concurrencia Municipio Magüí – Nariño; fecha de actualización Aug 14, 2020. Superposición parcial. - Zonas Mineras Étnicas; fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM; ZM_COM_NEGRA RENACER TELEMBI; fecha actualización Dec 28, 2018. Superposición parcial. - Consejos Comunitarios Afrocolombianos, Renacer Telembí, fuente: Agencia Nacional de Minería; fecha de actualización: Nov 29,2022. Superposición total. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-017-503695-24 del 23 de abril de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARPASTO-017-503695-24 del 23 de abril de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	03/05/2024	244	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0002-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que el radicado No. 20241002971812 de fecha 05 de marzo de 2024, por medio del cual da contestación a los requerimientos realizados en Auto Par Pasto No. 113 del 19 de abril de 2023, notificado en estado No. PARP-029-2023 del 20 de abril de 2023; NO será objeto de evaluación de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, como quiera que mediante Auto PARP No. 362 de 18 de diciembre de 2023, notificado por Estado No. PARP-112-2023 del 19 de diciembre de 2023, se DECLARÓ el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación de Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI presentada mediante radicado No. 20221001790792 de 08 de abril de 2022, y complementada mediante radicado No. 20221002045482 del 31 de agosto de 2022. En este sentido corresponde al titular minero dar cumplimiento al nuevo requerimiento realizado en Auto PARP No. 362 de 18 de diciembre de 2023, notificado por Estado No. PARP-112-2023 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se le pide allegar integralmente una nueva la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. 2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI. 3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 362 de 18 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-112-2023 de 19 de diciembre de 2023, en lo referente a: <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 243 del 16 de septiembre de 2014. 5. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52 NO se encuentra publicada en el Registro Único de Comercializador de Minerales como quiera que no cuenta con instrumento técnico vigente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 031 del 18 de enero de 2024. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ODT-10371	JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ	03/05/2024	245	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero ODT-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de evaluación del Plan de Gestión Social – PGS -, radicado mediante Oficio No. 20231002774792 del 12 de noviembre de 2023 y complementado mediante Radicado No. 20241003092922 del 23 de abril de 2024, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente nuevamente la información y/o documentación aportada mediante Radicado No. 20241003092922 del 23 de abril de 2024 como quiera que el link de acceso a dicha documentación no permite su consulta o descarga, así las cosas deberá allegar la información a través de medio digital y/o físico que si permita su consulta. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507377	CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 055	03/05/2024	246	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 507377, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado por el titular minero de la Autorización Temporal No. 507377 con mediante radicado No. 20231002453162 del 29 de mayo de 2023 y complementado con

Radicado No. 20241002835052 del 12 de enero de 2024 para el mineral **ARENAS Y GRAVAS NATURALES (15311)**; de conformidad con la evaluación realizada en el **Concepto Técnico GET No. 249 del 22 de abril de 2024**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

El Plan de Trabajos de Explotación - PTE que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

Área requerida para el proyecto: La Autorización Temporal No. 507377 se encuentra localizada en el municipio de PIAMONTE, PUERTO GUZMÁN departamento Cauca, Putumayo, la delimitación del área corresponde a 114,6919 hectáreas (Magna Sirgas /Origen Nacional) y se presenta la alinderación en coordenadas geográficas (Sistema de Referencia Geográfico - Magna Sirgas):

Vértice No.	Longitud(w)	Latitud (N)	Vértice No.	Longitud(w)	Latitud (N)
1	-76.44900	0.97000	24	-76.44300	0.96600
2	-76.44900	0.96899	25	-76.44200	0.96600
3	-76.44800	0.96899	26	-76.44100	0.96600
4	-76.44700	0.96899	27	-76.44000	0.96600
5	-76.44600	0.96899	28	-76.43900	0.96600
6	-76.44500	0.96899	29	-76.43900	0.96699
7	-76.44500	0.96800	30	-76.43900	0.96800
8	-76.44500	0.96699	31	-76.43900	0.96899
9	-76.44400	0.96699	32	-76.43900	0.97000
10	-76.44300	0.96699	33	-76.44000	0.97000
11	-76.44000	0.97100	34	-76.44900	0.97500
12	-76.44000	0.97199	35	-76.44900	0.97399
13	-76.44000	0.97300	36	-76.44900	0.97300
14	-76.44000	0.97399	37	-76.44900	0.97199

15	-76.44100	0.97399	38	-76.44900	0.97100
16	-76.44100	0.97500	39	-76.44900	0.97000
17	-76.44100	0.97599	40	-76.44400	0.97800
18	-76.44100	0.97699	41	-76.44500	0.97800
19	-76.44200	0.97699	42	-76.44600	0.97800
20	-76.44200	0.97800	43	-76.44700	0.97800
21	-76.44300	0.97800	44	-76.44800	0.97800
22	-76.44900	0.97699	45	-76.44900	0.97800
23	-76.449	0.97599			

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. RES-201-5900 del 28 de marzo de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, comprende las siguientes celdas:

18N10L01G01T 18N10L01C22K 18N10L01G02G 18N10L01G06D 18N10L01G02P 18N10L01G01D
 8N10L01G07S 18N10L01G07T 18N10L01G01 18N10L01G08K 18N10L01G07K 18N10L01G07M 18N10L01G02I
 18N10L01C21N 18N10L01G08A 18N10L01G07A 18N10L01G02S 18N10L01C22Y 18N10L01G01Z 18N10L01G01C
 18N10L01G02V 18N10L01G02M 18N10L01G06B 8N10L01G07G 18N10L01C21X 18N10L01C22X 18N10L01G01R
 18N10L01G01M 8N10L01G02W 18N10L01C21S 18N10L01C22S 18N10L01G01B 18N10L01C21M 18N10L01G02R
 18N10L01G01Y 18N10L01G02N 18N10L01G01P 18N10L01G07F 18N10L01C22W 18N10L01G01N
 18N10L01G02D 18N10L01G02A 18N10L01G06E 18N10L01C22L 18N10L01C21T 18N10L01C22T 18N10L01G07B
 18N10L01G01J 18N10L01G02H 18N10L01G02F 18N10L01G07U 18N10L01C22R 18N10L01C22V 18N10L01G08Q
 18N10L01C21Z 18N10L01G02U 18N10L01G02C 18N10L01G07L 18N10L01C21W 8N10L01G02L 18N10L01G01W
 18N10L01C22M 18N10L01G02X 18N10L01C21R 8N10L01G02B 18N10L01G01G 18N10L01G07I 18N10L01G07N
 18N10L01C21L 18N10L01G07H 18N10L01G01H 18N10L01G07E
 18N10L01G02T 18N10L01G01S 18N10L01G07D 18N10L01C21Y 18N10L01G01X 18N10L01G07P 18N10L01C21U
 18N10L01G02Y 18N10L01G01U 18N10L01G02K 18N10L01G02J 18N10L01G07C 18N10L01G07J 18N10L01G02Q
 18N10L01C22Q 18N10L01G01L 18N10L01G02Z 18N10L01G08F 18N10L01G01E 18N10L01C21P 18N10L01G06C.

- **Mineral a explotar:** Arenas (de río) y gravas (de río)
- **Sistema de explotación:** Cielo abierto.
- **Método de explotación:** Franjas laterales.

PARÁMETROS GEOMÉTRICOS DEL FRENTE

Ancho Franja (m)	5
No. de franjas por zonas (un)	2
Profundidad de explotación (m)	2,5

- **Uso de explosivo:** No requiere.
- **Producción anual proyectada:**

Año	Material por explotar por año	Porcentaje de ARENA en la Muestra %	Porcentaje de Grava en la Muestra %	Arena por Explotar por Año	Grava por explotar por Año
1	207.142	66	34	136714	70428
2	207.142			136714	70428
3	207.142			136714	70428
4	207.142			136714	70428
5	207.142			136714	70428
6	207.142			136714	70428
7	207.142			136714	70428

- **Volumen de roca a remover(año):** No requiere.
- **Maquinaria a utilizar:** una (1) retroexcavadora sobre orugas con capacidad de valde de 2.5 m3; dos (2) volquetas dobletroques con capacidad de volco entre 5 y 15 m3; una; (1) motoniveladora y un (1) carrotanque.

Fuerza normal:

					<p>5. INFORMAR titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507377 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 249 del 22 de abril de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERAZO	03/05/2024	247	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDB-14011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del Contrato de Concesión No. JDB-14011, a través del radicado No. 20221001928322 del 30 de junio de 2022 complementada con los consecutivos Nos. 20221002057632 del 9 de septiembre de 2022, No. 20221002203702 del 23 de diciembre de 2022, 20231002301502 del 27 de febrero de 2023 y 20241002970252 del 05 de marzo de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 252 del 24 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>DECLARATORIA DE DESISTIMIENTO TÁCITO</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. 20221001928322 del 30 de junio de 2022 complementada con los consecutivos Nos. 20221002057632 del 9 de septiembre de 2022, No. 20221002203702 del 23 de diciembre de 2022, 20231002301502 del 27 de febrero de 2023 y 20241002970252 del 05 de marzo de 2024, dentro del Contrato de Concesión No. JDB-14011, como quiera que el titular minero no atendió los requerimientos</p>

realizados en **Auto PARP No. 009 del 19 de enero de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-002-2024 del 22 de enero de 2024**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación del **Concepto Técnico GET No. 252 del 24 de abril de 2024**.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JDB-14011** con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico GET No. 252 del 24 de abril de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **JDB-14011**, **NO** cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **JDB-14011**, **NO** cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, evaluado y aprobado por la Autoridad Minera.
- 3. INFORMAR** que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero **NO** presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción, así como informativas. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el **Concepto Técnico GET No. 252 del 24 de abril de 2024**.

					<p>4. INFORMAR a los titulares Contrato de Concesión No. JDB-14011 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares Contrato de Concesión No. JDB-14011 que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento del Instrumento ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 252 del 24 de abril de 2024.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **06 de mayo del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP